

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE RIOSUCIO CALDAS

E. S. D.

REFERENCIA: RADICADO: 17-614-31-12-001-2021-00079
ACCION POPULAR
ACCIONANTE: GERARDO HERRERA
ACCIONADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE
SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA.

ALEJANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, vecina de Cali, actuando como apoderada judicial y representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS SOLIDARIOS COPSERVIR LTDA NIT 830011670-3, y enterada del oficio de notificación No. 1141 el día veinticinco (25) de Junio de los corrientes, de la admisión de la acción popular referenciada, me permito dentro del término oportuno a **CONTESTARLA**, manifestando lo siguiente:

I.- PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA ACCION

AL HECHO 1 – Indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado: No es cierto y se niega; En principio, lo que manifiesta el accionante en este punto, no debe ser considerado un hecho sino como una apreciación particular, que se limita a la transcripción de texto de los artículos de la ley 472 de 1998.

Igualmente, debe de tenerse en cuenta que ni mi representado como propietario del establecimiento de comercio ni la Alcaldía Municipal han vulnerado el derecho colectivo, toda vez que la Ley 361 de 1997 en su artículo 46 describe que debe haber una reglamentación específica para la adecuación progresiva que permita la accesibilidad.

La REBAJA PLUS DE RIOSUCIO lleva más de 20 años prestando su servicio a la comunidad, contando con todas las acreditaciones y aprobaciones por parte de los órganos de control y el visto favorable para su funcionamiento.

AL HECHO 2: En principio, lo que manifiesta el accionante en este punto, no nos consta ni nos vincula. Aunque consideramos que bajo la normatividad vigente, la administración municipal no está incumpliendo.

AL HECHO 3: En principio, lo que manifiesta el accionante en este punto, no debe ser considerado un hecho sino como una apreciación particular.

AL HECHO 4: No es cierto, se niega. La construcción del inmueble en donde se ubica el establecimiento de comercio, cuenta con las licencias de construcción necesarias y con las certificaciones de parte de los órganos de control.

El local por la calle 8 facilita el acceso a personas discapacitadas porque está a nivel del andén.

De igual manera y sin el ánimo de reconocer ni aceptar ningún cargo o hecho imputado en la presente acción; se procede a adjuntar en este documento el plano proyectado y aprobado para la implementación de un bordillo con inclinación que facilite aún más, la entrada de todas las personas al establecimiento de comercio mencionado-

AL HECHO 8 (5): En principio, lo que manifiesta el accionante en este punto, no debe ser considerado un hecho sino como una apreciación particular.

Se reitera que COPSERVIR LTDA como propietaria del establecimiento de comercio no está violando ninguna legislación actual que haya reglamentado la implementación de la accesibilidad en las construcciones o establecimientos abiertos al público.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones, declaraciones o condenas solicitadas en la acción, especialmente a las siguientes, las cuales paso a sustentar de la siguiente forma:

A LA PRIMERA PRETENSION: Me opongo a que el Despacho conceda el amparo al derecho colectivo del goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; toda vez que, COPSERVIR LTDA no ha vulnerado en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el derecho colectivo mencionado y por el contrario ha procedido a realizar el trámite de aprobaciones internas y externas para la adecuación de la rampa solicitada.

A LA SEGUNDA PRETENSION: Me opongo toda vez que, COPSERVIR LTDA no ha vulnerado en ningún momento y bajo ninguna circunstancia el derecho colectivo mencionado ni tampoco la ley 361 de 1997, la cual se encuentra a la espera de reglamentación; por el contrario, ha procedido a realizar el trámite de aprobaciones internas y externas para la adecuación de la rampa solicitada.

A LA TERCERA PRETENSION: Me opongo, puesto que carece de fundamento jurídico y técnico. Las adecuaciones de la rampa se hará dentro de los límites espaciales y territoriales permitidos y que pertenecen a los linderos que le corresponden al inmueble.

A LA CUARTA PRETENSION: No es una pretensión.

A LA QUINTA PRETENSION: Me opongo, a que se decrete un el incentivo en favor del accionante, consagrado en la ley 472 de 1998; toda vez que fue suprimido por la Ley 1425 de 2020 y diferentes sentencias de la Corte Constitucional, tal como es la sentencia C-630/2011. Igualmente, me opongo a que el Despacho condene en costas y agencias de derecho a mi poderdante; ya que no ha vulnerado ningún derecho colectivo reglamentado.

A LA SEXTA PRETENSION: Me opongo por los motivos ya expuestos.

A LA SEPTIMA PRETENSION: Me opongo por los motivos ya expuestos

III. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS MEDIOS DE PRUEBA APORTADOS Y SOLICITADOS POR LA PARTE ACTORA:

1.- SOLICITUD DE PERITAJE: Me opongo. Lo anterior, toda vez que, en este escrito se esta adjuntando el plano proyectado de la rampa que se aprobó internamente construir con el lleno de requisitos legales urbanísticos para tal fin.

IV. EXCEPCIONES PERENTORIAS O DE FONDO

Para que se tengan en cuenta en su debida oportunidad, propongo las siguientes excepciones perentorias:

IV.A. INEXISTENCIA DE CAUSAS QUE CONFIGUREN LA VIOLACIÓN AL DERECHO COLECTIVO DE GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO

IV. A.a. FUNDAMENTO JURÍDICO

CONCEPTO DE ESPACIO PÚBLICO:

El concepto de espacio público tiene dos referentes fundamentales: i) Su definición en términos legales y ii) su concepción en términos funcionales sobre el territorio (la ciudad).

El primero se sustenta en el artículo 5 de la Ley 9 de 1989, en el que se define legalmente el espacio público como el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas.

El segundo, queda determinado por el Acuerdo 069 de 2000 - POT, en su artículo 116¹, en el que se hace referencia el sistema de espacios públicos construidos como el conjunto estructurado de las vías peatonales y andenes que hacen parte de las vías vehiculares, los controles ambientales de las vías arterias, el subsuelo, los parques, las plazas, las fachadas y cubiertas de los edificios, las alamedas, los antejardines y demás elementos naturales y construidos definidos en la legislación nacional y sus reglamentos.

CONCEPTO DE LA PROPIEDAD PRIVADA

El concepto de dominio o propiedad ha tenido grandes cambios de acuerdo con la evolución de nuestra legislación, desarrollándose algunas calidades particulares que mencionaremos aquí. En sus inicios, la propiedad era entendida como un derecho absolutista (considerado así como un derecho imprescriptible, inviolable, sagrado y natural), que no se podía desconocer en ningún momento, ni muchos menos imponer una limitación. No obstante, ese atributo de absoluto. Fue modificado por la Corte Constitucional al declarar inexecutable el adverbio *arbitrariamente*. que se encontraba incorporado en la definición del dominio en el artículo 669 del Código Civil, todo esto en sentencia C-595 de 1999, en razón de que este derecho tiene unas limitaciones expresas en la Constitución de 1991 pues le es inherente el tener una función social y ecológica a la vez y el no ser una función social pues, .como lo señalan algunos doctrinantes, esto se desarrolla con la lógica de que la propiedad pertenece en su totalidad al Estado sin permitir la titulación en manos privadas o particulares (propiedad socialista), y por el contrario, tiene función social, como en realidad lo es, cuando se acepta su titularidad en un propietario particular con la carga de hacer primar sobre su derecho el interés Público o social.

¹ Acuerdo 069 de 2000: ARTÍCULO 116: Definición. El espacio público son los lugares dentro del territorio que por

su naturaleza, usos o afectaciones trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes para ejercer colectivamente el uso y disfrute de la cosa pública, de los bienes de uso público o los que este Acuerdo determine para este fin.

El espacio público es el elemento articulador y estructurante del territorio. Se apoya en las condiciones ambientales y paisajísticas del mismo, y por lo tanto se constituye en uno de los elementos estructurantes del Plan de Ordenamiento Territorial.

En virtud de lo anterior alguna doctrina considera a la propiedad como el derecho y a la función social como el deber.

De esta manera, la Constitución al garantizar el derecho a la propiedad privada, también lo sujeta a dichas limitaciones, de acuerdo con el art. 58; además en nuestra legislación, se ha reconocido siempre a la propiedad o dominio como un derecho de los particulares que puede ser regulado en su ejercicio por la ley.

IV. A.b. APLICACIÓN AL CASO EN CONCRETO:

Con base a los conceptos distintivos entre ESPACIO PÚBLICO – PATRIMONIO PÚBLICO Y PROPIEDAD PRIVADA, es notorio, que si bien, la legislación Colombiana ha otorgado a la propiedad privada un carácter de función social, no es menos cierto que existen los límites que permiten al propietario o tenedor de un bien mueble o inmueble, realizar todas las adecuaciones, cerramientos y mejoras necesarias para mantener el objeto en óptimas condiciones de uso y habitación, fuera de poder tomar las medidas de seguridad preventivas y correctivas.

Igualmente, la accesibilidad descrita en la ley 361 de 1997, se encuentra a la espera de reglamentación; de acuerdo con el **Artículo 46º**.- *“La accesibilidad es un elemento esencial de los servicios públicos a cargo del Estado y por lo tanto deberá ser tenida en cuenta por los organismos públicos o privados en la ejecución de dichos servicios.*

El Gobierno reglamentará la proyección, coordinación y ejecución de las políticas en materia de accesibilidad y velará porque se promueva la cobertura nacional de este servicio.”

IV.B. BUENA FE

Mi representada siempre actuó de buena fe en el desarrollo de su objeto social, prestando un servicio a la comunidad y a sus clientes.

IV.C. EXCEPCION AD CAUTELAN

Formulo para mí representada, todas las excepciones que como consecuencia del debate probatorio resulten acreditadas y con vocación para ser declaradas probadas.

V. PETICIÓN INDIVIDUALIZADA Y CONCRETA DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

Solicito tener como tales y decretar en la forma pedida las siguientes:

V.1 DOCUMENTALES:

1. Copia plano arquitectónico de proyección de la rampa.
2. Fotos de proyección de la rampa.
3. Certificado de existencia y representación de la cámara de comercio de Cali, mediante el cual se comprueba el poder que tengo para actuar.

VI. NOTIFICACIONES:

En cuanto a esta parte corresponde, las recibiré virtualmente o en la dirección Calle 18 No. 121-130 Avenida Cañasgordas Cali Pance. Correo electrónico: Alejandra.jimenez@copsevir.co. Celular: 3104025898.

MI representada al correo institucional copsevir@coservir.com.

Del señor Juez con la mayor atención,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Alejandra Jimenez Rodriguez', with a stylized flourish at the end.

ALEJANDRA JIMENEZ RODRIGUEZ

C C 29.118.789 de Cali

T. P No. 103.833 del C. S de la J.